

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiendo hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Octubre.)

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me corresponde por el art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que se reunan las Cortes el día 20 del mes actual para continuar las sesiones suspendidas por Mi decreto de 29 de Mayo último.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 10 de Octubre.)

Ministerio de Agricultura,

Industria, Comercio y Obras Públicas

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El ejemplo que ofrecen las naciones poderosas demuestra que la prosperidad de los pueblos se sustancia hoy, más que nunca, en el vigor con que realizan las tres grandes funciones de la economía social: producir, transformar y cambiar.

Para totalizar esos factores de la energía nacional hay que orientarlos en direcciones concurrentes, establecer entre ellos relación de mutuo apoyo, darles unidad y armonía, al efecto de que no se interfieran y esterilicen los esfuerzos al agitarse en el vacío. Y esta función ordenadora, ejercida entre límites discretos sobre tan complejos intereses, debe radicar en el Estado, entidad en que no tienen acceso los exclusivismos, las competencias y las excisiones profesionales.

Estas razones son las que han servido de fundamento para la erección en este Ministerio de una Sección de Industria y Comercio, que, á semejanza de análogas instituciones del extranjero, ha de realizar la acción tutelar del Estado sobre aquellas fuentes de riqueza pública, ensanchando sus cauces, allanando entorpecimientos y abriendo nuevos cursos al torrente circulatorio de la producción y del cambio.

La intervención oficial para el logro de tan elevados fines no excluye en modo alguno el concurso de la iniciativa privada, antes bien, necesita su alianza en cuanto puede ser pertinente y fecunda para los servicios de información y estadística, base indispensable de toda innovación y mejora. Tan equivocado fuera negar este aserto, como suponer obra de un día la creación y organización de los varios servicios técnicos y administrativos que dicha Sección ha de comprender: producto de complejos factores, hoy dispersos ó mal definidos; tarea de registrar y coordinar innumerables determinaciones del trabajo, nacientes unas, caducas otras, inconcretas muchas, y todas ellas en evolución independiente y aislada; labor de índole intensiva, totalmente nueva que ha de acometerse desde sus cimientos, y para la cual no hay acopio alguno de materiales; obra, en fin, cuya realización tropieza con el valladar de un Erario exiguo, no puede llevarse á término sino á favor de todas las voluntades, de todos los esfuerzos dirigidos en el mismo sentido, sin limitaciones de tiempo, con paso cauteloso y constancia inquebrantable. No es dable aquí pedir otra cosa cuando naciones holgadas por toda suerte de recursos han necesitado algunos años para dar á estas modernas instituciones una organización embrionaria que al presente pugna todavía por ser definitiva.

La acción oficial en punto á Industria y Comercio, se ha manifestado ya en España desde las postrimerías del último siglo; pero de modo tal, que una de las dificultades que en su labor ha de tropezar la Sección creada, es la incoherencia, la falta de unidad en materia legislativa de Industria y Comercio; pues en

ella se ocupan hoy con distintos puntos de vista los Ministerios de Gobernación, Estado, Hacienda, Marina é Instrucción pública. Interesa, pues, que al formular el proyecto de los asuntos en que ha de entender la Sección expresada se consigne de antemano que su organización se propone con el carácter de provisional, en tanto que, por avances meditados y progresivos, se llegue á la unificación y normalidad de los servicios. Aun así, por la naturaleza evolvable del proceso industrial, la Sección que se instituye no deberá perder nunca su índole perfectible, admitiendo en todo tiempo las modificaciones aconsejadas por la experiencia.

Esbozada en las consideraciones precedentes la razón de ser de la Sección de Industria y Comercio, procede indicar el alcance de su objeto y la extensión de la órbita en que debe moverse.

El Estado no puede ser agricultor, industrial, ni comerciante; pero está obligado á proteger y amparar las iniciativas individuales en la lucha económica internacional. La industria y el comercio no conocen al Estado sino por la presión del Fisco, y es de urgente necesidad que esos elementos de riqueza encuentren en el seno mismo de los Gobiernos un activo defensor que los impulse, allanando los obstáculos que se oponen á su desenvolvimiento. Para ello es preciso catalogar todas las industrias y conocer su estado de prosperidad ó de decadencia, investigar si su producción está en armonía con las necesidades del país, y descubrir los mercados posibles á la salida del exceso; analizar las condiciones actuales de cada industria, calculando su probable desarrollo en lo futuro, precisar las causas que actúan en el atraso de las existentes y en la ausencia de otras que podrían implantarse; coste de los productos y de su transporte; adquisición de primeras materias; relaciones comerciales con otros países; influencia del sistema tributario, de los Aranceles y de la competencia extranjera, etc.

La lentitud y carestía de la producción favorecen en grado lamentable la concurrencia de artículos importados, como netamente lo demuestra el

gran número de agentes y representantes de casas extranjeras que alcanzan pingües beneficios. Por otra parte, cuando la tributación no es científica en su doble aspecto técnico-industrial y económico, se perjudican las industrias sin provecho para el Estado, pues el fabricante busca en la ocultación el medio de sustraerse á las causas de su ruina; de ahí que las estadísticas oficiales aparezcan deficientes y no den justa idea de la verdadera evolución industrial española.

La tributación y el Arancel deben ser armas oportunistas que el Estado ha de utilizar en beneficio de las fuerzas productoras y comerciales, y, por tanto, como medio estimulante de la prosperidad general.

Carece hoy el Estado de datos concretos acerca de los extremos referidos, y de elementos que puedan ilustrarle sobre las necesidades de estas ramas de la actividad nacional. En el Negociado de Industria, aparte de la estadística de las fábricas de fluido eléctrico, formada recientemente, apenas se halla dato alguno con que poder contestar á la más leve noticia solicitada por Agente consular ó Diplomático extranjero. Es, pues, de perentoria necesidad llenar este vacío con una Estadística industrial, comprensiva de dichos extremos, que, aportando elementos básicos de observación y estudio facilite al Ministerio de Agricultura su gestión de abogado y protector de las industrias. Trabajo tan amplio no es obra de momento, ni su conclusión puede reputarse definitiva; para llegar á un cuadro exacto de todas las industrias y mantenerlo al compás de las contingencias sucesivas, requiérese la impropia labor de un personal consciente y hábil, tanto más idóneo cuanto que su tarea será tal vez entorpecida por suspicacias ú ocultaciones de aquellos á quienes precisamente se trata de favorecer. A este propósito convendrá que los datos que abarque la estadística no tengan relación inmediata con los que sirven al Fisco para fundamentar la tributación, encaminando, por el contrario, todos los trabajos informativos á desvanecer la falsa idea de recargo tributario que suelen despertar en el vulgo esta clase de investigaciones.

Las que imprescindiblemente se han de llevar á cabo para la consecución de una estadística verdad, reclaman de modo ineludible la existencia de una *Inspección industrial* que, además de celar el cumplimiento de los preceptos legales, desempeñe la función informadora, inquiera las necesidades de cada especialidad productora, entienda en los laboratorios especiales que se funden, y sirva de nexo y vehículo entre las entidades industriales y el Ministerio de Agricultura.

Este Ministerio puede también prestar su apoyo á las industrias por otras vías más ó menos directas, pero de positiva eficacia:

1.º Creando *Consejos ó Cámaras Consultivas de la Industria*, y valiéndose de todos los medios de comunicación directa con los centros fabriles é industriales para poder seguir de cerca el proceso de su evolución y de sus necesidades.

2.º Mediante *informaciones* facilitadas á los industriales sobre adelantos tecnológicos, y respecto á la situación comparada de las industrias dentro y fuera de España. Estas informaciones, que comprenderán entre otras cosas, las patentes de invención extranjeras de útil conocimiento en el país, se publicarán en un *Boletín de la Industria*, redactado en la Sección. Las noticias deberán adquirirse: por datos tomados de publicaciones extranjeras, ú obtenidos en virtud de correspondencia directa con centros industriales, y por noticias que suministren los Agentes consulares españoles y los funcionarios técnicos á quienes el Ministerio de Agricultura confie misiones especiales.

Al mismo fin conducirá el establecimiento de *Museos industriales y comerciales*, donde la iniciativa privada encuentre muestras y noticias fidedignas de los productos extranjeros, coste de producción y de transporte, etcétera; evitándose así que se emprendan industrias ruinosas ó establezcan otras con vicios de origen difíciles de remediar.

3.º Fomentando la instrucción técnica industrial y comercial. Es indiscutible la necesidad de disponer de un personal obrero instruido, y si bien es cierto que á satisfacerla tienden, de modo eficaz, las Escuelas de Artes é Industrias, preparando la educación técnica de la juventud, y difundiendo conocimientos teóricos paralelamente á los prácticos que da el aprendizaje del taller, no es menos evidente la utilidad que habría de reportar á nuestras industrias el que los obreros perfeccionasen su instrucción profesional en talleres y fábricas importantes del extranjero.

Preciso es, no obstante, que otros dos factores industriales, personal director técnico y capital, inicien el movimiento de avance por el camino de nuestra restauración, dando al primero los medios de ensanchar sus conocimientos y su sentido práctico

profesional á favor de la observación y del estudio realizados en grandes centros fabriles de otras naciones; y decidiéndose el segundo á relegar antiguos procedimientos de trabajo, siguiendo las inspiraciones y las nuevas doctrinas de Ingenieros ilustres. Porque muy escasos resultados se alcanzarían con las expediciones de obreros al extranjero, si á su regreso hubieran de aplicar la perfección adquirida sobre máquinas, herramientas, aparatos y material anticuados, y á las órdenes de un personal imbuido de arcaicos preceptos, apegado al rutinarismo y extraño á las nuevas exigencias de su misión.

Positiva y eficaz será, pues la protección que á la Industria conceda el Estado, facilitando á Ingenieros y obreros los medios de observar y estudiar las industrias extranjeras, comisionando el número de ambas clases que permitan otras atenciones no menos importantes; mas para que los sacrificios del Estado no resulten baldíos, preciso es que la escrupulosa elección de los medios garantice la bondad del éxito; que la designación de personal recaiga en elementos de reconocida confianza, y que las pruebas, Memorias ó trabajos exigidos á cada comisionado una vez cumplida su misión, exterioricen el fruto de su viaje, cierren el acceso al favor y á las excursiones de placer, é impidan que se desnaturalice el carácter de estas comisiones aplicando los recursos y los sacrificios en otros objetos que no sean el trabajo y el estudio dirigidos al supremo interés de la Patria.

4.º Por medio de *Laboratorios*, donde los industriales encuentren facilidades para ensayar y analizar sus productos gratuitamente ó mediante retribución módica, y obtengan así noticias útiles y reservadas aplicables al afino y mejora de la producción. En esos Centros, dotados de aparatos de frenaje para máquinas y otros exigidos por las necesidades electrotécnicas é industriales de orden diverso, podrían también los fabricantes hallar garantías de acierto en la adquisición del material extranjero que necesiten para el establecimiento y desarrollo de las industrias.

Los trabajos hasta hoy realizados en materia de legislación obrera proceden de Ministerios distintos al de Agricultura, y principalmente del Ministerio de la Gobernación. Leyes y Reales decretos publicados por este Ministerio han establecido fundamentos legales sobre los que descansan actualmente algunos organismos, cuyo funcionamiento no es discreto interrumpir por ahora. A ellos compete hoy el estudio de las cuestiones obrero-legales, Cuerpos consultivos y Consejos auxiliares, Asociaciones profesionales, Contratación del trabajo, Protección del obrero y demás reformas de índole social; pero existe en tan copiosa labor una parte informativa, y otra ejecutiva, por lo que se

contrae al cumplimiento de la materia legislada, las cuales son de carácter técnico-industrial y entran de lleno en la misión encomendada á la Sección de Industria.

Son elementos de su incumbencia los que atañen á la reglamentación de seguridad en las industrias, tanto por lo relativo á las prescripciones de higiene, salubridad, evitación de accidentes, etc., en fábricas y talleres, como por lo que se refiere á las medidas de seguridad pública en transportes y canalizaciones eléctricas de alta tensión, en industrias químicas, transporte y almacenamiento de explosivos, evacuación de aguas y residuos de la producción, etc.

Otro de los asuntos que afectan á la función técnica es el de los reglamentos de taller, cuya existencia es tan esencial que sin ellos no es posible armonizar la iniciativa y autoridad del patrono con la autonomía del obrero.

Sin perjuicio de los contratos que, en líneas generales, caen bajo la jurisdicción del Derecho común, surgen, con motivo del trabajo, muchas cuestiones de orden interior en la vida íntima del taller y de la fábrica, donde, por vicios ú omisiones de los contratos, se provocan frecuentes conflictos que podrían evitarse por medio de *Reglamentos de taller*. Tales son: horas de entrada y salida del trabajo.—Distribución de los descansos.—Organización de cuadrillas y equipos.—Medición y comprobación del trabajo por piezas.—Bases del salario y épocas de pago.—Derechos y deberes del personal encargado de la vigilancia del trabajo, etc. Puntos todos de carácter industrial, sobre los cuales podrá suministrar la Sección datos precisos cuando, una vez formada la Estadística industrial, esté aquélla en comunicación directa con los centros fabriles.

La *Estadística del Trabajo* es por su especial naturaleza, obra también de la Sección de Industria. Dicha estadística comprende, entre otras cosas: actividad del trabajo en todos los oficios é industrias; producción, importación, crisis del trabajo y sus causas; huelgas, conciliaciones y arbitrajes, idénticas noticias relativas al extranjero. Esta labor se realiza en varias naciones (Francia, Bélgica, Italia y otras) por un Negociado del Trabajo, dependiente de la Dirección del mismo nombre, motivando la publicación de *Boletines* periódicos, donde se contienen tan interesantes noticias. La Sección dispondrá de personal necesario para reunir y coordinar dichas noticias, así como para redactar el oportuno *Boletín*, que podrá refundirse con el de la industria.

La reglamentación del trabajo no tiene valor alguno si no se procura el cumplimiento de las leyes tutelares, mediante una vigilancia sostenida. A satisfacer tan imperiosa necesidad responde la *Inspección del Trabajo*, organizada ya en todos los países.

Esta Inspección, difícil por los antagónicos intereses en que se ha de ejercer y las delicadas cuestiones que puede suscitar, exige un personal dotado de aptitudes especiales, entre las que ha de ser preeminente una vasta instrucción; sin ella no pueden solucionarse asuntos tales como condiciones de aireación, térmicas é higrométricas de los talleres; manipulación de materias tóxicas, infecciosas y putrescibles; evitación de incendios, explosiones, inundaciones, invasión de humos, emanaciones nocivas, y, en fin, cuanto puede constituir amenaza contra la seguridad pública. Pero si tales condiciones de ilustración técnica é industrial aparecen necesarias, no son en modo alguno suficientes si no van acompañadas de otras de carácter, discreción y buen sentido, que ahuyentan desconfianzas y ponen al industrial á cubierto de posibles perjuicios. Con un personal técnico poseedor de estas cualidades, que podría fundirse con el de la Inspección de industrias, y dependiente como éste de la Sección, es lógico augurar prontos y lisonjeros resultados, si además se apela en tiempo oportuno al concurso de asociaciones profesionales de obreros.

La *Sección de Industria* no puede dejar de entender en las cuestiones enumeradas, por la decisiva influencia que ejercen sobre la prosperidad ó postración industrial, y como á su vez la obra legislativa debe tener por base el exacto conocimiento de esas industrias, se destaca la exigencia ineludible de mantener en relación constante la Sección del Ministerio de Agricultura y los organismos dependientes del de Gobernación. Bien advierten esos vínculos de inteligencia el alto interés de reunir en un solo cuerpo ambos órganos coyundados, para que la doctrina legal fuera elaborada en el propio campo de la información técnica, fuente de la jurídica, pero en materia tan novísima y compleja no es dado llegar á soluciones radicales por otra vía que la de la experiencia, ni aconseja la cordura precipitar en el presente lo que sólo está reservado al porvenir.

En cuanto á Comercio, claramente manifiesta la exposición del Real decreto de 7 del mes actual el fin que se persigue: proteger el comercio interior y exterior, terrestre y marítimo, siguiendo los auspicios de una Comisión ó Consejo que al efecto ha de crearse.

Una buena parte de la labor que ha de tener á su cargo la Sección de Industria es de información, y en ella ha de fundamentar los demás estudios y trabajos que se le encomienden.

Las informaciones se harán en el *servicio central* de la Sección por correspondencia con Centros del Estado, Cámaras de Comercio, Sociedades y centros industriales, Sindicatos, etcétera, y por vía de investigación en publicaciones nacionales y extranjeras. Otras exigen un *servicio exterior*,

que será realizado por los funcionarios de la Inspección industrial y de trabajo que ha de crearse, y los encargados eventualmente de misiones especiales en España y en el extranjero nombrados por el Ministro de Agricultura.

La índole de estos trabajos exige que el personal del servicio central, aparte del indispensable administrativo, proceda, principalmente, de las diversas ramas de la ingeniería civil, y de la arquitectura, y sea completado por funcionarios de acreditados conocimientos en ciencias físico-químicas, mecánicas, económico-sociales, higiene y estudios comerciales.

El servicio exterior, permanente o eventual, cuyo personal deberá reunir las condiciones de aptitud que fijarán reglamentos especiales, podrá ser desempeñado por funcionarios dependientes del Ministerio de Agricultura, o de otros Ministerios, mediante gratificación mensual, o remuneración por gastos de traslación, siempre que tengan la idoneidad que se exige á los empleados en el servicio central, previa autorización del Ministerio de que dependan.

Las noticias estadísticas concernientes á establecimientos ó industrias que dependan del Estado se solicitarán de los Ministerios correspondientes.

Dificultades diversas, entre otras las de orden económico, han de ser obstáculo para el planteamiento inmediato de todos los servicios de la Sección con la amplitud que su perfecto funcionamiento requiere; pero aun siendo modestos los primeros resultados que se obtengan servirán de base á más fecundas iniciativas y más útiles trabajos.

Lo expuesto tiene por objeto dar publicidad al pensamiento del Gobierno sobre lo que debe ser y hacer la Sección de Industria y Comercio; y S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se tenga presente al dictar las disposiciones que procedan para la constitución y modo de funcionar la mencionada Sección.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1902.

SUÁREZ INCLÁN

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 4 de Octubre)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Agricultura

CIRCULAR

2118

Aprobada por la Diputación en sesión celebrada el día 3 del actual, la moción presentada por los Señores Diputados D. Pedro Jesús Jiménez y don Cipriano Sáenz, proponiendo el estableci-

miento de viveros de vides americanas en la parte alta y baja de la Rioja, acordó publicarla íntegra en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los Ayuntamientos de los pueblos que deseen establecer, tanto el vivero regional á que la misma alude como los municipales, puedan ofrecer los terrenos adecuados al objeto dentro del término de dos meses, á contar desde que tenga lugar esta inserción, comprometiéndose á efectuar por su cuenta los gastos de labores y demás que en la misma se indica, advirtiéndose que la Diputación acepta desde luego el terreno ofrecido en el año anterior por el Ayuntamiento de Alfaro para instalar el vivero regional que corresponde á la Rioja baja, quedando pues por crear otro regional en la Rioja alta y los veinte municipales, ó sea diez en cada una de las dos referidas regiones.

Logroño 7 de Octubre de 1902.
—El Presidente, Pablo Sengáriz.
—El Diputado Secretario, Angel Sáenz de Tejada.

Moción presentada por los Señores Diputados D. Pedro Jesús Jiménez y D. Cipriano Sáenz, y que fué aprobada por la Diputación en sesión de tres del actual.

1.º Además del vivero central de vides americanas establecido en Logroño y cuya extensión actual según acuerde, se eleva á cinco hectáreas, se creandos regionales cuya extensión mínima será una hectárea, enclavado uno en la Rioja alta y otro en la baja, ésto entendido, con arreglo á la división vitícola de la provincia hecha por el Ingeniero agrónomo de esta Excm. Diputación.

2.º Se crean igualmente diez viveros municipales en cada una de las dos referidas regiones, debiendo ser la extensión mínima de cada uno de ellos de veinte áreas (equivalentes á una fanega del país.)

3.º Los Ayuntamientos de los pueblos en que hayan de establecerse los des viveros regionales y los veinte municipales, ofrecerán á la Excm. Diputación terreno adecuado al objeto, y además se comprometerán á efectuar por su cuenta los gastos de labores de preparación del terreno, cultivo, abonos, riegos y guardería, á cuyo efecto solicitarán dentro del plazo de dos meses la concesión del vivero, especificando su conformidad con el compromiso que contraen en el caso de otorgarsele.

4.º Para hacer las concesiones, la Diputación tendrá en cuenta muy principalmente la circunstancia de los terrenos ofrecidos, en cuanto á calidad, situación, etc., de los mismos, y en igualdad de circunstancias, serán preferidos los pueblos que se hayan distinguido por la regularidad en satisfacer el canon de

peseta por hectárea que la ley de defensa contra la filoxera establece.

5.º La Diputación suministrará gratuitamente vides americanas á todos los viveros, á razón de trescientos pies francos ó porta-injertos por fanega y 150 barbados americanos injertados con las vides del país.

La Dirección técnica que será también gratuita de todos éstos campos de estudio y propagación estará á cargo del Sr. Ingeniero agrónomo de la Diputación, quien además de las instrucciones que envíe, hará las visitas que considere necesarias no solo como estudio sino para enseñanza del cultivo y de prácticas de injerto, poda, etc., en las localidades respectivas.

6.º Los veintidos Ayuntamientos quedarán dueños de los productos de sus respectivos viveros, tanto estacas como barbados injertados ó sin injertar, al efecto de que puedan beneficiarse con la venta de los mismos.

7.º Tan pronto como se hallen en funcionamiento regular los veintidos viveros, la Diputación ampliará su número en la medida que permitan los recursos y ante el deseo de que en plazo suficiente los pueblos que hayan cumplido con la ley de filoxera ó se hallen dispuestos á contribuir á esta campaña provincial á razón de 0'25 pesetas anuales por hectárea de viña, sean compensados preferentemente de sus sacrificios en el menor lapso de tiempo.

8.º El Sr. Ingeniero agrónomo de la Diputación, Director de los trabajos antifiloxéricos, publicará y hará repartir gratuitamente á los Ayuntamientos y vicultores de la provincia con la frecuencia que el mismo considere oportuna, una hoja de instrucciones, resultados y acuerdos de la Diputación cuyo conocimiento interese divulgar.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Anuncio

2142

Habiendo solicitado D. Casto Ochoa y Martínez, vecino de Cervera del río Alhama, en concepto de parcela y como propietario colindante un terreno del Estado sito en el kilómetro 1.º, hectómetro 7 á 8 de la carretera de Cervera á la de Tarazona-Francia; que linda NE, con la huerta de la señora Viuda de D. Pablo Jiménez; S., la carretera, y NO., con propiedad del colindante, he acordado anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia conforme á lo dispuesto en el art. 13 de la instrucción de 20 de Marzo de 1865, para que llegando á conocimiento de las personas interesadas, puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas en el término de 30 días.

Logroño 11 de Octubre de 1902.
—El Administrador de Propiedades, Miguel Hermoso.

SECCIÓN JUDICIAL

2130

Don Felipe Remírez Martínez, Letrado, Juez municipal de esta ciudad y ejerciente del de primera instancia de la misma y su partido, por indisposición del propietario.

Hago saber: Que en providencia de quince del actual, en vista de haberse cometido un error involuntario al suspender el procedimiento ejecutivo en lo relativo á la cantidad que asciende el cinco por ciento de apremio, se acordó por este Juzgado suspender la subasta que debía tener lugar dicho día, y en su vista se acordó en el expediente de apremio que se sigue por la Escribanía del infrascrito, á tenor de lo dispuesto en el artículo sesenta y uno del Real decreto de ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro, contra los ganaderos Felipe Jiménez, Bruno García, Pedro Pérez Pascual, Joaquín Díez, Pascual García, Manuel Lafuente y Fermín García, vecinos de esta ciudad, para la exacción de las respectivas multas, indemnizaciones de daños y perjuicios, honorarios de tasaciones y pages de costas impuestas á los mismos por la Delegación de Hacienda de la provincia, sobre pastoreo abusivo en el monte titulado Yerga, de este término municipal, cuyas responsabilidades ascienden á la suma de mil trescientas setenta y siete pesetas setenta céntimos, no estando comprendido en esta cantidad el importe del cinco por ciento del apremio, que corresponde á una de las cuatro certificaciones que figuran como cabeza del expediente á que este edicto se refiere, que señala el artículo sesenta, párrafo segundo de la disposición legal antes citada, en el de las costas causadas, por cuanto acerca de ambos conceptos se practicará á su tiempo la oportuna liquidación, se sacan á pública subasta por término de ocho días doscientas treinta y tres cabras, que estarán de manifiesto para dicho acto en la plaza del Juzgado, las cuales han sido justipreciadas á razón de veinte pesetas cincuenta céntimos cada una, en la suma de cuatro mil setecientas setenta y ocho pesetas.

Cuyos semovientes han sido embargados como de la propiedad de Pedro Pérez en número de ochenta; idem setenta de Felipe Jiménez; idem de treinta de Bruno García; idem de trece de Joaquín Díez; idem de dieciséis de Pascual García; idem de doce de Fermín García; étras doce de Manuel Lafuente, y se venderán para pagar las multas y demás responsabilidades impuestas de que se deja hecha mención, debiendo celebrarse el remate el día treinta y uno del próximo mes de Octubre y hora de las once y media de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado sita en la cárcel del partido.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran

interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, y sin que se consigne previamente el diez por ciento por lo menos del valor de los bienes se-movientes que sirve de tipo para la subasta, conforme á lo prevenido en el artículo mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Alfaro á veintinueve de Septiembre de mil novecientos dos.—Felipe Ramírez.—Por mandado de S. S.ª, Sebastián Comín.

2131

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción de esta capital, en el sumario que se instruye por estafa y otros delitos que se atribuyen cometidos por el Director de la carcel de este partido don Agustín García Ibáñez, se cita á Antonio Adesuá, que se dice ser vecino de Barcelona y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Barcelona, comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaración, bajo apercibimiento de ley en el referido sumario. Logroño diez y siete de Octubre de mil novecientos dos.—El Actuario, Benito Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

2135

El día 19 del corriente mes y hora de diez ó doce, tendrá lugar ante la Comisión del Ayuntamiento en su sala Capitular el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á la deuda de consumos, bajo el tipo de 4034 pesetas 88 céntimos y pliego de condiciones aprobado por la Administración de Hacienda, y término de un año. Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Lumbreras 9 de Octubre de 1902.—Al Alcalde, Raimundo Ruiz.

2132

Don Pío Izarra y Martín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Haro. Hago saber: Que habiéndose producido una vacante de Auxiliar en una de las Escuelas públicas de niños, cargo dotado con el sueldo anual de 625 pesetas mas la gratificación de 156'25 pesetas por su asistencia á la Escuela nocturna de adultos, acordó la Corporación en sesión de 8 del actual abrir concurso para su provisión por el término de diez días, y al efecto, los Maestros que deseen solicitar dicha plaza pueden presentar sus instancias con el título y documentos que quieran acompañar, en el Ayun-

tamiento dentro del expresado plazo de diez días, á contar del siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Haro 9 de Octubre de 1902.—Pío Izarra.

2147

Terminado oportunamente el repartimiento individual de arbitrios extraordinarios, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para que los individuos en él comprendidos puedan reclamar en debida forma durante el plazo de 8 días, pasados los cuales no se admitirán reclamaciones.

Dicho plazo empezará desde la fecha que se publique en el BOLETIN.

Cañas 10 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Guillermo Matute.

2146

Terminado el repartimiento formado para los gastos que ocasione la extinción de la langosta, se halla expuesto al público por el plazo de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Torremontalvo 10 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Santiago Pinedo.

2137

Don Raimundo González, Alcalde constitucional de la villa de Igea. Hago saber: Que hallándose terminado el reparto de consumos girado para el segundo semestre del corriente año y todo el año natural de 1903, se halla expuesto al público por término de ocho días para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar sus reclamaciones dentro de dicho plazo. Igea 10 de Octubre de 1902.—Raimundo González.

2144

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa con el sueldo anual de quince pesetas pagadas del presupuesto municipal. También cobrará el agraciado 80 fanegas de trigo por la asistencia de 200 ganados próximamente. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince días.

Foncea 11 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Ignacio López.

2148

El día 9 del próximo mes de Noviembre y horas de diez á doce, tendrá lugar en esta villa y sitio destinado al efecto, la subasta de los derechos de consumos, con venta libre, para el año 1903, bajo el tipo de cuatro mil quince pesetas y dieciséis céntimos y pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Baños de río Tobía 11 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Nicanor Sobrón.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO

Tercer trimestre de 1902

2070

CUENTA del tercer trimestre del año de 1902, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas	Cénts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	211035	55
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	166358	47
Cargo.	377394	02
Data por pagos verificados en igual trimestre.	183240	67
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	194153	35

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre.		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
INGRESOS.						
1.º Rentas.	1188	37	2376	74	3565	11
2.º Portazgos y barcages.	1984	15	1329	49	3313	64
3.º Donativos, legados y mandas.	"	"	"	"	"	"
4.º Repartimiento.	194516	51	129200	39	323716	90
5.º Instrucción pública.	"	"	"	"	"	"
6.º Beneficencia.	7922	18	9189	38	17111	56
7.º Ingresos extraordinarios.	29682	"	7704	39	37386	39
8.º Arbitrios especiales.	"	"	"	"	"	"
9.º Empréstitos.	"	"	"	"	"	"
10. Enagenaciones.	126	60	"	"	126	60
11. Resultas.	165858	62	16521	12	182379	74
12. Movimiento de fondos ó suplementos.	"	"	"	"	"	"
13. Reintegros.	6	50	36	96	43	46
14. Ampliación.	105970	88	"	"	105970	88
CARGO.	507255	81	166353	47	673614	28
PAGOS.						
1.º Administración Provincial.—Personal.	23548	23	16534	31	40082	54
2.º 1.º Administración provincial.—Material.	750	"	2675	"	3425	"
2.º 2.º Servicios generales.	2089	35	4425	13	6514	48
3.º Obras obligatorias.	4216	50	2761	69	6978	19
4.º Cargas.	1862	67	58749	53	60612	20
5.º Instrucción pública.	21874	95	11612	47	33487	42
6.º Beneficencia.	60542	46	69483	24	130025	70
7.º Corrección pública.	6874	03	6596	39	13470	42
8.º Imprevistos.	1483	53	3944	61	5428	14
9.º Nuevos establecimientos.	"	"	"	"	"	"
10. Carreteras.	1552	40	599	71	2152	11
11. Obras diversas.	"	"	1618	37	1618	37
12. Otros gastos.	8414	03	4240	22	12654	25
13. Resultas.	"	"	"	"	"	"
14. Movimiento de fondos ó suplementos.	12078	87	"	"	12078	87
15. Ampliación.	150933	24	"	"	150933	24
DATA.	296220	26	183240	67	479460	93

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Logroño á 30 de Septiembre de 1902.—El Depositario, Gaspar Ruiz.

Contaduría de fondos provinciales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Logroño á 1.º de Octubre de 1902.—El Contador, José Palacios.—V.º B.º: El Presidente, Pablo Sengáriz.